



Asociación de Abogados de Puerto Rico

4 de marzo de 2026

A la mano y vía correo electrónico

Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Re: Proyecto del Senado 1096 (P. del S. 1096)

Estimado presidente,

Le remito esta comunicación como Presidente de la Puerto Rico Lawyers Association (PRLA) y con relación a la solicitud de comparecencia y ponencia sobre el proyecto de ley de referencia.

Primero, le agradecemos la cortesía de solicitar y tomar en consideración la posición de la PRLA durante el proceso de evaluación de ésta y otras medidas relacionadas con asuntos jurídicos.

Como es de su conocimiento, la PRLA se creó en el año 2010 con la intención de crear un espacio de crecimiento jurídico para abogados sin matices políticos partidistas. Al presente, somos la agrupación de abogados más grande de Puerto Rico con más de 3,000 miembros.

Desde su fundación, la PRLA adoptó una postura institucional de **no comentar** en nombre de nuestros miembros sobre proyectos de ley o medidas ejecutivas, salvo que sean acciones que afecten los derechos y prerrogativas de los abogados y/o de la PRLA. Ello, para dar deferencia a la Asamblea Legislativa en su gestión democrática como representantes electos y para respetar la diversidad de opiniones de nuestra matrícula.

El P. del S. 1096 pretende establecer la “Ley del Poder Judicial de Puerto Rico” y derogar la vigente “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, entre otros fines. Como en el pasado, y en específico con la Ley de la Judicatura de 2003, es la Asamblea Legislativa quien ha tenido la función de recoger y establecer mediante ley las normas relativas a ciertas tareas de la Rama Judicial. La Asociación de Abogados entiende que son los funcionarios electos democráticamente por el Pueblo de Puerto Rico, a saber, los integrantes de la Asamblea Legislativa, quienes deben considerar los contornos constitucionales del funcionamiento de nuestro sistema de justicia con el insumo de las personas y organizaciones que tengan a bien enviar comentarios sobre el proyecto.

Aunque no emitiremos comentarios sobre el aspecto sustantivo de la medida, sí entendemos menester comentar brevemente sobre el Capítulo 10 de la medida, ya que propone crear el Patronato del Poder Judicial, con participación de varias entidades, entre éstas, la PRLA. En particular, el Artículo 10.002 establece que miembros de la Junta de Directores del Patronato del Poder Judicial estará compuesta



PRLA

por nueve (9) miembros, entre los cuales se designan al “director ejecutivo de la Asociación de Abogados” y el “director ejecutivo del Colegio de Abogados”, entre otros. Véase Artículo 10.002. Sobre la participación de la PRLA en esta Junta, nuestra entidad no tiene objeción alguna.

Ahora bien, a nuestro juicio, la designación de un oficial en particular de una entidad parte de la premisa que dicho cargo, en un organismo no creado en ley, existe, está ocupado, o que corresponde necesariamente a la persona que la entidad desea designar para ejercer tales funciones. En vista de lo anterior, sugerimos que el P. del S. 1096 sea enmendado para disponer que la PRLA designe a su representante conforme a sus propios parámetros y estructura organizacional.

De nuevo, agradecemos la invitación a expresarnos sobre esta pieza legislativa. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad.

Cordialmente,

Lcdo. Ramón L. Rosario Cortés
Presidente